



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **21 FEB. 2014**

Señora

RITA STELLA PEREZ ARANGO

Carrera 51 No. 123 A 54 Bogotá

Teléfono: 311 2197015 - 5338448

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	10 de diciembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-413- CONSULTA
Tema	Operación Leasing Financiero

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“La empresa xxx adquirió un leasing Financiero por valor de \$12.500 millones, con opción de compra para la adquisición de una bodega, en la que desarrolla su objeto social. El registro inicial de la operación fue:

<i>Activos intangibles (db)</i>	<i>12.500.000.000</i>	
<i>Obligación financiera (cr)</i>		<i>12.500.000.000</i>

Mensualmente, cuando se cancela la cuota correspondiente del valor de la obligación y de los intereses, el registro es:

<i>Obligación financiera (db)</i>	<i>\$xxxxx</i>	
<i>Gasto intereses (db)</i>	<i>\$xxxxx</i>	
<i>Bancos</i>		<i>\$xxxxx</i>

El valor de la operación fue de \$12.500 millones, hoy la bodega esta avaluada aproximadamente en \$17.000 millones de pesos

Las inquietudes que se plantean son las siguientes:

- *Con el fin de reflejar en los estados financieros el valor comercial del bien. Es posible capitalizar los intereses que hoy se registran en el gasto; es decir en lugar de llevar los intereses al PyG es posible registrarlos en el activo?*



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- *Si técnicamente la opción que se plantea no es válida, que otra opción existiría para reflejar en los estados financieros el valor comercial del bien?" (Sic).*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012, modificado por el Decreto 3024 de 2013, es decir, las NIIF plenas.

En consecuencia, el párrafo 32 de la NIC 17 (Arrendamientos) menciona:

"(...) serán aplicables a los arrendatarios las exigencias de información fijadas por la NIC 16, NIC 36, NIC 38, NIC 40 y NIC 41, para los activos arrendados en régimen de arrendamiento financiero."

Con respecto al modelo de medición, el párrafo 31 de la NIC 16 (Propiedad, planta y equipo - Modelo de revaluación) dice:

"Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa."

Es decir, que si el valor razonable se puede medir con fiabilidad, la entidad podrá medir las propiedades, planta y equipo, por su importe revaluado, que es el valor razonable en la fecha de la revaluación, menos cualquier depreciación acumulada o pérdidas por deterioro acumuladas que hayan surgido con posterioridad.

En cuanto a la capitalización de los gastos financieros, no es factible en estos casos. Sobre el particular, NIC 17.27 dispone:

"El arrendamiento financiero dará lugar tanto a un cargo por depreciación en los activos depreciables, como a un gasto financiero en cada periodo..."

En consecuencia, dado que el pasivo y el activo se han medido al inicio por el mismo valor y el pasivo refleja el valor presente de los pagos, los intereses constituyen una reversión del descuento, por lo cual deben llevarse como gastos financieros.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Jessica A. Arevalo M

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P

Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

